



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00213-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial contra MAURICIO ROMERO LIZARAZO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del hecho quinto y la pretensión primera se advierte que el periodo de los intereses de plazo no coinciden en el tiempo de acuerdo a la facturación, como quiera que van del 10 del marzo de 2020 hasta el 28 de febrero del mismo año. Igualmente, en el mismo hecho se solicitan intereses de mora desde el 11 de marzo al 28 de febrero de 2020, no obstante, en la pretensión segunda se solicitan los intereses de mora de dicha obligación desde el día 1 de marzo de 2020. Aclárese dicha incongruencia.
- Del hecho séptimo y la pretensión tercera se advierte que la parte demandante solicita la suma de \$1.822.690,25 por concepto de intereses moratorios, los cuales al no ser pactados en el titulo valor alteraría la suma total del mismo y se estaría cobrando doble sanción, de acuerdo al cobro de los intereses remuneratorios.
- De la parte motiva de las pretensiones se advierte que la parte enuncia el cobro de tres titulos ejecutivos, cuando en realidad con la presente demanda solo se allegaron dos titulos valores con numeros 4831619609221522 y 9185001633.
- Del acapite de pruebas se observa que la parte actora relaciona dos veces el mismo titulo valor.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 063 del 30 de julio de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.